

UN DISCUTIDO ARGUMENTO TRINITARIO DE RAMÓN LLULL, USADO POR EL CARDENAL FRAY MATEO D'ACQUASPARTA († 1302)

Es indudable que el cisma oriental constituyó uno de los problemas que, más seria, viva y constantemente, preocuparon al beato Ramón Llull;¹ y es igualmente cierto que, dentro de la amplitud del asunto, dedicó particular atención a la controversia acerca de la Procesión del Espíritu Santo.

Sobre este tema escribió uno de sus tratados apologeticos, el titulado *Liber de Sancto Spiritu*,² obra perteneciente a nuestro humilde juicio, al año 1283, y no, como generalmente se afirma, al 1274, fecha de la celebración del II Concilio de Lyon. Le consagró, además, la primera parte de su extenso *Liber de quinque sapientibus*,³ compuesto, al parecer, en 1294, poco antes de la dimisión del Papa San Celestino V.

Estas son, sino las únicas,⁴ las dos más amplias disertaciones lulia-

¹ S. GARCÍAS PALOU, *El beato Ramón Llull y las controversias teológicas en el Oriente cristiano: I, Visión lulliana del cisma de Oriente*, Estudios Lulianos, III, 1959, 161-184.

² Fué publicado por Salzinger, ed. *Moguntiae*, II, 1722.

³ Id.

⁴ También desarrolla el tema de la Procesión del Espíritu Santo en el *Liber de fine*, compuesto en Montpellier, en 1305 (d. I, p. IV, cap. I = *Contra graecos*; ed. Moyà, Palmae Balear., 1665, 28-36), y en el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, igualmente, escrito en Montpellier, en el año 1309 (d. II, p. V; ed. Longpré, *Criterion*, III, Barcelona, 1927, 275).

Estos cuatro referidos tratados, fueron escritos por Ramón Llull, mirando hacia el cisma oriental. Pero, además, compuso otros, en los cuales, sin referencia alguna a aquella desmembración cristiana, trata la cuestión de la Procesión del Espíritu Santo: El *Liber super Psalmum «Quicumque vult» sive liber tartari et christiani* (escrito, alrededor de 1285, en Roma, con el propósito de exponer a los gentiles los dogmas capitales del Cristianismo. Fué editado por Salzinger en su edit. *Moguntiae*, IV, 1729; y

nas sobre la Procesión de la tercera Persona de la Santa Trinidad de Dios.

Uno de los argumentos —el primero— desarrollados por el Doctor Iluminado, para demostrar la tesis latina acerca de la Procesión del Espíritu Santo, es el que se basa en la *majori distinctione divinarum Personarum*; y su contenido, —aunque no, precisamente, su propia fórmula, insertada en el referido *Liber de Sancto Spiritu*— fué denunciado como erróneo y heterodoxo por el inquisidor Fray Nicolás de Eymerich, O. P.⁵

Se trata de un argumento de orden especulativo, lo mismo que la casi totalidad de los aducidos por Ramón Llull en sus dos expresadas obras; con lo cual se sitúa en un plano diverso del llamado positivo, que fué, sin ser exclusivo, el preferido del Oriente.⁶

El argumento luliano podría sintetizarse en los términos siguientes: Entre las divinas Personas debe mediar la distinción más perfecta posible; y, puesto que tal distinción no puede ser sino la que resulta de la Procesión de una Persona con respecto de otra, es necesario que el Espíritu Santo proceda del Hijo. De lo contrario, entre la segunda y la tercera Persona, no mediaría la distinción más perfecta posible.

He ahí el texto de Ramón Llull: «...*glorioso Sancte Spiritus, ad honorandum divinum Filium, volumus probare per majoritatem divinarum Personarum, te aequaliter procedere a Persona Patris et Filii... Verum est, quod in Deo unaquaeque Personarum sit distincta ab alia, et quaelibet distinctio sit infinita proprietas personalis; quoniam vero Pater Sancto Spiritui dat Processionem et generat Filium, et quoniam Filius est generatus et Sanctus Spiritus processit, idcirco quaelibet*

en su p. XIV (ed. cit., págs. 14 y 15) desarrolla el tema: *Spiritus Sanctus a Patre et Filio: non factus, nec creatus, nec genitus, sed procedens*; el tratado *Quaestiones per Artem demonstrativam solubiles*, compuesto para mostrar la técnica de la aplicación de su *Art demonstrativa* (1277?) y de su *Art inventiva* (1289?) para la solución de 206 cuestiones en él planteadas. Dedicó la q. XIX al tema *Utrum Sanctus Spiritus procedat ex Patre et Filio?* (Ed. Salzinger, IV, Moguntiae, 1729, págs. 28-30); en la *Disputatio eremitae et Raymundi super aliquibus dubiis quaestionibus sententiarum magistri Peri Lombardi*, acabada en París, en 1298, consagra la q. XII del lib. I a la Procesión del Espíritu Santo, bajo el título *Utrum Sanctus Spiritus procedat a Patre et Filio?* (Ed. Salzinger, IV, 1729, págs. 15-16).

⁵ N. EYMERICH, *Directorium Inquisitorum*, p. II, q. IX, articuli 25, 26 y 27 (Barcelona, 1506).

⁶ EUGÈNE KAMAR, O. F. M., *La controverse sur la Procession du Saint-Esprit dans les écrits de Raymond Llull*, Estudios Lulianos, I, 1957, 215.

*Persona est distincta ab alia; si autem Filius Sancto Spiritui dat Processionem, inter Sanctum Spiritum et Filium est distinctio per personalem proprietatem et per personalem operationem Sancti Spiritus et Filii; quae distinctio non esset, si Sanctus Spiritus non procederet a Filio; cum autem major distinctio debeat affirmari, per hoc demonstratur, quod Sanctus Spiritus procedat a Filio».*⁷

La expresión «cum autem major distinctio debeat affirmari», juzgada aisladamente del contexto, podría motivar una interpretación falsa y hasta reclamar una fuerte censura teológica. Por lo menos, su sentido no sería nada preciso y sí muy ambiguo.

Fray Nicolás de Eymerich la interpretó de tal manera, como si Ramón Llull hubiese sostenido que la distinción, que media entre las tres divinas Personas, es la «*major*» que puede darse.⁸ Con lo cual, su tesis, lógicamente, le conduciría a ocupar, en la historia de los errores trinitarios, un lugar junto al alejandrino Juan Filopono (s. VI), al nominalista Roscelin de Compiègne (1121) condenado en el concilio de Soissons (1092) y al abad Gioachino de Fiore (1202), cuyas doctrinas acerca de la unidad o esencia de la Trinidad fueron reprobadas por el concilio IV de Letrán (1215).⁹

Sin embargo, nada más fácil que hallar el sentido genuino de la expresión luliana, puesto que Ramón Llull aclara, por medio de otra que no encierra ambigüedad alguna, lo que quiere significar con aquélla. *Prima conditio*, escribe, *primi floris est, quod affirmetur et eligatur major Distinctio divinarum Personarum...; cum majoritas, videlicet major nobilitas, debeat affirmari et Deo attribui secundum virtutes et proprietates divinas, et secundum quod majoritas simul convenit cum esse in nobilitate et perfectione, et minoritas, quod est oppositum majoritatis, simul convenit cum privatione et imperfectione, secundum «Artem compendiosam inveniendi Veritatem»...*¹⁰ Y esta aclaración tan concreta y precisa no se halla en un tratado distinto, sino en el mismo *Liber de Sancto Spiritu*, al cual pertenece el argumento trinitario que constituye el tema de esta breve *Nota*.

⁷ P. II, cap. I; ed. cit., pág. 6, col. 1.^a

⁸ Véase A.-R. PASQUAL, M. C., *Vindiciae Lullianae*, II, cap. X, art. unic.; ed. Avenione, 1778, 203 ss.

⁹ P. PARENTE, *Diccionario de Teología Dogmática*, Barcelona, 1955, 358-359. — D. B., 431-433.

¹⁰ *Liber de Sancto Spiritu*, De prologo, ed. cit., pág. 1, cols. 1.^a y 2.^a

A la luz de este principio de espíritu netamente anselmiano, la expresión «*major distinctio*», que es la clave de dicho argumento luliano, no puede ser traducida por *distinción mayor*, bajo el respecto de la mayor distancia, en la línea de la *no identidad* de las divinas Personas, sino por *distinción más perfecta*, en la línea de *entidad*. Se trata, por consiguiente, de un argumento, concebido dentro del optimismo metafísico-teológico luliano. Por lo cual, queda plenamente encuadrado en el espíritu del genuino lulismo de Ramón Llull y, por lo mismo, su interpretación debe ajustarse a los principios capitales de su sistema filosófico-teológico, invocados por él, según acabamos de ver, en el prólogo del tratado donde aparece desarrollado el referido argumento.

La demostración luliana, basada en la *major distinctio divinarum personarum* jamás podrá ser considerada como un argumento extraño dentro del pensamiento de Ramón Llull, porque es evidente que tiene todo el valor de una genuina floración luliana.

El eximio lulista P. Ramón Pasqual, O. C. creyó que la «*in Deo summa distinctio*», de que habla el P. Francisco Suárez, S. J.,¹¹ equivale a la «*major distinctio divinarum Personarum*» del beato Ramón Llull; y, sin embargo, las dos fórmulas —la suareciana y la lulista— parecen expresar dos aspectos diferentes de la distinción que debe mediar entre las divinas Personas. La del P. Suárez refleja la *intensidad suma* de dicha distinción;¹² mientras que la del beato Ramón Llull pretende significar su *perfección*.

Lo que sí es incontrovertible, es la identidad —no sólo el parecido— que existe entre el argumento luliano y el primero de los argumentos especulativos, explanados por el cardenal Fray Mateo d'Acquasparta (1302) en su *Tractatus de aeterna Spiritus Sancti Processione ex Patre Filioque*. Partiendo del supuesto de que a Dios hay que atribuirle lo más perfecto, deduce que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, porque, en esta hipótesis, *perfectius distinguerentur*.

¹¹ *Ob. cit.*, tom. cit., ed. cit., pág. 217, núm. XXIX.

¹² «Cum quaeritur... an sit summa distinctio, sub distinctione respondere possumus, esse summam intensive, non extensive... Primum... patet, quia inter Personas divinas est maxima oppositio majorque repugnantia ut una sit alia, quam possit esse inter res creatas distinctas» (*De Deo uno et trino*, lib. III, cap. II; ed. Lugduni, 1607, pág. 423, n. 5).

He aquí el texto del argumento, según la fórmula de Ramón Llull y según la del cardenal d'Acquasparta:

RAMÓN LLULL (1232-1315)

«*Verum est quod in Deo unaquaque Personarum sit distincta ab alia, et quaelibet distinctio sit infinita proprietas personalis;*

quoniam vero Pater Sancto Spiritui dat Processionem, et generat Filium, et quoniam Filius est generatus, et Sanctus Spiritus processit, idcirco, quaelibet Persona est distincta ab alia;

si autem Filius Sancto Spiritui dat Processionem, inter Sanctum Spiritum et Filium est distinctio per personalem proprietatem et per personalem operationem Sancti Spiritus et Filii; quae distinctio non esset, si Sanctus Spiritus non procederet a Filio;

cum autem major distinctio debeat affirmari,

*per hoc demonstratur, quod Sanctus Spiritus procedat a Filio».*¹³

MATEO D'ACQUASPARTA (1240-1302)

Primo quidem, si in divinis personis est vera et perfecta distinctio;... necesse est, quod sit secundum distinctionem provenientem ex origine et mutua relatione...

Quodsi dicat graecus, huiusmodi personas distingui, quia diversis emanationibus et relationibus oriuntur et referuntur ad Patrem;

cum perfectius distinguerentur, si unus eorum oriretur ab altero et referentur ad invicem: manifestum est, quod perfectiori modo in eis distinctio ponitur, si Spiritus sanctus procedat a Patre et Filio, quam si procedat a Patre solo.

Si igitur omne, quod est perfectius, Deo est attribuendum;

*necessaria ratione convincitur, quod Spiritus Sanctus a Filio producatur».*¹⁴

Basta la sola confrontación de ambos textos, para llegar a la persuasión de que se trata de un mismo argumento, a pesar de algunas variaciones.¹⁵ Tanto Ramón Llull como Fray Mateo d'Acquas-

¹³ *Liber de Sancto Spiritu*, p. II, cap. I; ed. Salzinger, II, Moguntiae, 1722, pág. 6, col. 1.^a

¹⁴ *Tractatus de aeterna Spiritus Sancti Processione ex Patre Filioque*, ed. Patrum Collegii S. Bonaventurae, Quaracchi (Prope Florentiam), 1895, págs. 20-21, n. 26.

¹⁵ La comparación del texto del argumento de Ramón Llull y del formulado por Fray Mateo d'Acquasparta nos descubre una importante diferencia que separa a los dos teólogos medievales. El segundo sostiene, claramente, que si el Espíritu Santo no procediera del Hijo, no habría distinción alguna entre estas dos divinas Personas. En cambio, Ramón Llull, en el *Liber de Sancto Spiritu*, sostiene que la diferencia de Procesiones (generación en el Hijo y espiración en el Espíritu Santo) basta para explicar la distinción entre la segunda y la tercera Persona, como más tarde defendería Juan Duns Scot siguiendo a otros maestros de la Orden franciscana (*Commentarium oxoniense ad IV libros sententiarum*, lib. I, dist. X, q. III; ed. Fernández García, Quaracchi, 1912, nn. 730 y 731). Sin embargo, en la *Disputatio eremitaie et Raymundi super aliquibus dubiis quaestionibus sententiarum Magistri Petri Lombardi* (Lib. i, q. XIII,

parta se apoyan en la necesidad de sostener que la distinción, que media entre el Hijo y el Espíritu Santo, debe ser la más perfecta posible. Por el contrario, como hemos indicado anteriormente, la expresión «*summa distinctio*» usada por Suárez, tiene una significación diversa.

De consiguiente, cabe el planteamiento de la cuestión acerca de la posible o probable existencia de algún punto histórico de contacto entre Ramón Llull y el cardenal franciscano.

Desde luego, hay que reconocer que lo mismo éste que el Doctor mallorquín se alimentan del optimismo metafísico-teológico, formulado por San Anselmo en su *Proslogium*.¹⁶ Mas lo extraño es que, con independencia mutua, para demostrar la tesis latina acerca de la Procepción del Espíritu Santo, trenzaran un argumento cimentado, precisamente, en la «*major distinctio*» (Ramón Llull) o «*perfectiori modo distinctio*» (M. d'Acquasparta), que debe mediar entre la segunda y tercera Persona de la Santísima Trinidad; puesto que, según enseña Suárez, la distinción no dice formalmente perfección, porque consiste en una negación, aunque la supone, y, bajo este respecto, se halla en Dios.¹⁷

Ni en San Agustín, ni en Ricardo de San Víctor, ni en San Anselmo, ni en Santo Tomás de Aquino, ni en San Buenaventura, —directa o mediatamente, por lo menos, el maestro de Fray Mateo d'Acquasparta—, hallamos germen alguno de dicha demostración.

El Doctor Seráfico arguye «*Ratione ducente ad impossibile sic: Omnis distinctio personarum in divinis attenditur secundum relationem et originem: ergo, si Spiritus Sanctus non procedit a Filio, nec e converso, nulla est ibi mutua relatio, nec distinctio*».¹⁸ Mas este argumento, aunque se apoye en la distinción que debe mediar entre el Hijo y el

ed. cit., págs. 16-17, n. 1) ya se inclina decididamente a la opinión contraria, que es la mantenida por el cardenal d'Acquasparta.

¹⁶ «Ergo, Domine, non solum es quo maius cogitari nequit, sed es quiddam maius quam cogitari possit. Quoniam namque valet cogitari esse aliquid huiusmodi: si tu non es hoc ipsum, potest cogitari aliquid maius Te; quod fieri nequit» (cap. XV, ed. BAC, I, Madrid, 1952, 386).

¹⁷ «Ad rationem respondeo, distinctionem ut sic, non dicere formaliter perfectionem, quia in negatione consistit, supponere tamen illam, et hac ratione intra Deum inveniri...» (*Ob. cit.*, lug. cit., ed. cit., pág. 423, n. 5).

¹⁸ *In lib. I sententiarum*, dist. XI, q. I, art. unicus; ed. Opera omnia Sancti Bonaventurae, I, Parisiis, 1894, pág. 201.

Espíritu Santo, encierra un sentido totalmente diverso del que reflejan los referidos argumentos de Ramón Llull y Fray Mateo d'Acquasparta.

Parece, repetimos, que el simple mantenimiento del optimismo de San Anselmo no basta para explicar la formulación del argumento de Fray Mateo d'Acquasparta, que hemos transcrito anteriormente. En cambio, el de Ramón Llull no sólo no causa extrañeza alguna, sino que responde, perfectamente, a los principios generales de su Arte, de los cuales la *distinción* es el primero de los relativos.¹⁹

De lo que acabamos de expresar parece deducirse que debió existir alguna relación histórica entre Ramón Llull y el cardenal, y, por consiguiente, alguna influencia del Doctor Mallorquín en éste último. Mas la cuestión que se plantea no es de fácil solución, en virtud de la inseguridad con que se sitúan cronológicamente lo mismo el *Liber de Sancto Spiritu*, de Ramón Llull que el *Tractatus de aeterna Spiritus Sancti Processione ex Patre Filioque*, de Fray Mateo d'Acquasparta.

Pese a nuestro modesto sentir sobre la fecha de composición del tratado luliano,²⁰ reconocemos que los lulistas, en general, lo atribuyen al año 1274, simplemente, porque versa sobre un tema vital en el cisma oriental y, a la vez, porque en aquella fecha se celebró el II concilio de Lyon, convocado para el estudio de lo concerniente a la unión de Constantinopla y Roma. Por otra parte, respecto del opúsculo trinitario del cardenal franciscano, el P. Ephrem Longpré, O. F. M. no se atreve a afirmar sino que «*a pu être composé à l'occasion du second concile de Lyon (1274)*»;²¹ mientras que para el P. Victor Doucet, O. F. M. «*Fuit procul dubio scriptus Parisiis c. an. 1273-74, occasione scilicet concilii Lugdunensis, in quo cum Graecis agitata est quaestio de processione Spiritus sancti*».²²

¹⁹ Véase, por ejemplo, CARRERAS Y ARTAU (T. y J.), *Historia de la Filosofía Española, Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV*, Madrid, 1939, 430.

²⁰ S. GARCÍAS PALOU, *El «Liber de Sancto Spiritu» de Ramón Llull, ¿fue escrito con motivo de la celebración del II concilio de Lyon (1274)?*, Estudios Lulianos, III, 1959, 59-70.

²¹ P. E. LONGPRÉ, *Matthieu d'Aquasparta, des frères mineurs, philosophe et théologien (1240-1302)*, Dictionnaire de Théologie Catholique, X, Première partie, Paris, 1928, col. 384.

²² FR. MATTHAEI AB AQUASPARTA, O. F. M., *Quaestiones disputatae de Gratia*, cum

Aparte de que no es exacto que en el concilio lugdunense segundo se discutiera con los griegos el tema de la Procesión del Espíritu Santo,²³ creemos que la postura del P. Doucet, que no aduce razón

introductione critica... cura P. VICTORINI DOUCET, O. F. M., Ad Claras Aquas, Florentiae, 1935, CVIII, n. 22.

²³ Una cosa es afirmar que el concilio lugdunense segundo, definió como dogma de fe que *«aeternaliter Spiritum Sanctum ex Patre et Filioque procedere»* (D. B. 460) y otra es sostener, como hace el P. Doucet, que se *discutió* este tema. Lo primero es incontrovertible; lo segundo dista mucho de la verdad.

En 1264, el Papa Urbano IV había encargado a Santo Tomás de Aquino que compusiera un tratado donde se refutaran los errores de los griegos; y el Doctor Angélico escribió, en efecto, su opúsculo *«Contra errores graecorum»*, donde, entre otras cuestiones, se trata la de la Procesión del Espíritu Santo.

Cuando Gregorio X convocó al mismo santo Doctor para el concilio, le ordenó que llevara consigo dicho escrito acerca de los errores de los griegos. De lo cual cabe inferir que, por lo menos, se preveía la posibilidad de que en Lyon se discutieran los puntos dogmáticos en los que discrepaban griegos y latinos, entre los cuales se hallaba el de la Procesión de la tercera Persona de la Santísima Trinidad.

El Concilio se abrió el día 7 de mayo de 1274; y, en la primera sesión, Gregorio X anunció que aquella asamblea ecuménica perseguía el triple fin de socorrer a la Tierra Santa, de la unión de los griegos a la Iglesia de Roma y de la reforma de la Iglesia. Esto hace suponer que no se descartaba la probabilidad de una controversia acerca de dichas discrepancias teológicas.

Sin embargo, los acontecimientos se desarrollaron de tal suerte que, al parecer, no hubo lugar siquiera a una discusión sobre la Procesión del Espíritu Santo, ni acerca del tema histórico del *Filioque*.

Efectivamente, el día 24 de junio — cuando ya se habían celebrado varias sesiones conciliares — llegó una embajada griega, integrada por Germán, antiguo Patriarca de Constantinopla; por Teófanos, Metropolitano de Nicea, por Jorge, Acropolita, senador y Canciller y por dos oficiales de la corte de Miguel Paleólogo VIII. Traían una carta del emperador y otra firmada por gran número de obispos y clérigos, en las que profesaban su obediencia a la Iglesia de Roma y declaraban aceptar su fe. El Patriarca Germán cantó el *Credo* en griego y repitió tres veces el *Filioque*; y, al final de la Misa, la embajada griega cantó unos versos en honor del Papa.

Antes de la llegada de la embajada oriental, el Papa había ordenado la lectura de tres cartas del emperador. En ellas repetía el símbolo, enviado de Roma; declaraba y reconocía la doctrina verdadera, santa, católica y ortodoxa de la Iglesia de Roma; reconocía su primacía y proclamaba que la iglesia griega aceptaba el símbolo anterior al Cisma. Finalmente, expresaba que los embajadores llevaban el encargo de hacer, públicamente, tales declaraciones ante el concilio.

El Papa expresó su gozo por el retorno de los griegos. El canciller, en nombre del emperador, en virtud de los poderes recibidos, juró abandonar el cisma. El Papa entonó el *Te Deum* y luego el *Credo*, que fué cantado por todo el Concilio, cuando el Patriarca y su colega ya ocupaban un lugar detrás de los cardenales presbíteros, que

alguna en apoyo de su afirmación contundente, no es más firme que la de aquellos lulistas, sino que, incluso, se inspira en idénticos motivos.

Nuestro modesto sentir acerca de la fecha de composición del tratado del Cardenal d'Acquasparta se mueve dentro de un trilema: O es anterior a la celebración del concilio II de Lyon; o es posterior a la rotura definitiva de 1281; o, si fué compuesto inmediatamente después de dicho concilio, el gran franciscano debía ignorar que en Lyon se hubiera pactado la unión²⁴. Esto es lo que reclama el tono del opúsculo.

Ramón Llull y Fray Mateo d'Acquasparta pudieron conocerse en Roma (1285-1286), con motivo de la visita de aquél a Honorio IV (1285-1287),²⁵ cuando el antiguo profesor parisiense era Maestro del Sacro Palacio;²⁶ en 1287, en Montpellier, donde los Frailes Menores celebraron capítulo general, en el cual Fray Mateo d'Acquasparta fué elegido Ministro General de la Orden;²⁷ en 1289, en Rieti, donde, bajo la presidencia del mismo —que ya había sido nombrado cardenal por Nicolás IV (1288-1292)— la orden de Menores celebró otro capítulo general;²⁸ en 1290, con ocasión de su viaje a Roma, para postarse a los pies del mismo Papa Nicolás IV, con letras comendaticias del General de los Menores Fray Raimundo Gofredo, el sucesor de Fray Mateo d'Acquasparta;²⁹ en 1294, en la misma Roma, cuando Ramón Llull presentó un proyecto misionológico y el *Liber de quinque sapientibus* al Papa Celestino V, poco antes de su renuncia a la tiara;³⁰ y, finalmente, también en Roma, con ocasión de la estancia

les había señalado, personalmente, el Sumo Pontífice. Los embajadores del Emperador cantaron el *Credo* en griego, repitiendo dos veces el *Filioque*. (CH. J. HEFELE - DOM H. LECLERCQ, *Histoire des Conciles*, VI, Première partie, Paris, 1914, 168-178).

²⁴ Ibidem, 177-178.

²⁵ SALVADOR GALMÉS, *Dinamisme de Ramon Lull*, Mallorca, 1935, 26-27.

²⁶ P. E. LONGPRÉ, art. cit., lug. cit., cols. 375-376.

²⁷ P. V. DOUCET, ob. cit., ed. cit., XX.

²⁸ SALVADOR GALMÉS, ob. cit., ed. cit., 29.

²⁹ Ibidem, 30-31. — Fray Mateo d'Acquasparta permaneció en Roma, durante los años 1289-1302, consagrado a sus funciones cardenalicias (LONGPRÉ, art. cit., ed. cit., 377).

³⁰ S. GARCÍAS PALOU, *El «Liber de quinque sapientibus» del beato Ramón Llull, en sus relaciones con la fecha de composición del «Libre de Blanquerna»*, Estudios Lulianos, I, 1957, 380.

de Ramón Llull en la ciudad eterna, durante el tiempo que medió entre la dimisión de San Celestino V y la elección de Bonifacio VIII, en cuyas manos, algún tiempo después de su coronación, depositó los escritos que poco antes había presentado a Celestino V.³¹

Lo que sí es indudable, es que el argumento luliano, basado en la «*major distinctio divinarum Personarum*» responde perfectamente a los principios del Arte del Doctor Iluminado; mientras que el de Fray Mateo d'Acquasparta resulta extraño aun dentro del optimismo de su concepción metafísico-teológica de índole anselmiana.

Finalmente, no puede silenciarse el valor apologético del argumento de Ramón Llull, que fué formulado mirando hacia los griegos, a quienes pretende demostrar que, a pesar de distinguirse el Hijo y el Espíritu Santo, en virtud de la diversidad de su respectiva Procepción respecto del Padre, según sostienen ellos, dicha distinción no sería tan perfecta como la que deriva de la Procepción de la tercera Persona respecto de la segunda.

S. GARCÍAS PALOU, Pbro.

³¹ Ibidem.